Calarcá, Quindío dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 6313040030019-2019-00400-00
Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0241

En atención a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados en el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real promovido por Isabel Parra Morales contra la común demandada Diana Ruby Valencia Méndez, no se accederá a ella, en el entendido que, según lo ordena el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, tal embargo de remanentes opera ipso iure con la comunicación del levantamiento de la medida. Por ello, con auto del 17 de febrero de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá para que procediera con lo reglado en la norma antes mencionada, librándose el mismo día, el oficio 02.10.20.115-27-30-266.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb73ae5f98ff3062cd7f5a83db02860978762626c2548bf835ccdbd74268c83d
Documento generado en 02/03/2021 12:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co